Medellín, 5 de enero de 2026

Contratista
SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S.
NIT. 900.218.791
Representante legal: EDWYN ALFONSO PERDIGON BELTRAN
CC. 79.991.720
Dirección: CR 96C 20A 25 BRR VILLEMAR FONTIBÓN - Distrito Capital de Bogotá
Correo: ejecutivocomercial.simim@gmail.com; licitaciones.simim@gmail.com
Celular: 320 992 9221
Página web: www.simimltda.com.co

Aseguradora
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT. 890.903.407-9
Número Póliza: 4351916
Correo: servicioalcliente@suramericana.com.co notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL- LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 17; LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 86.

Respetuoso saludo.

En cumplimiento de la normativa enunciada en el asunto, y en atención a la ejecución del Contrato No. **CMA-MC-24333-MC-100-2025 LOTE 4**, celebrado mediante la plataforma transaccional SECOP II, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S.**, con un plazo de ejecución comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 hasta el 12 del mismo mes y año, por un valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($15’374.792)**, y con el siguiente objeto contractual: «Adquirir a título de compraventa equipos para la prestación del servicio de los Laboratorios de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas»», se remite la presente citación, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, a su vez, se indica fecha y hora para el inicio de la audiencia, así:

Fecha y hora: **viernes, 13 de enero de 2026, a las 10:00 a.m.**, con el fin de realizar la referida diligencia, mediante el enlace de Meet:

Entrar Reunión
https://meet.google.com/dov-eqge-nxf

A continuación, se expone el informe técnico (oficio **CI2025304041**) presentado por la supervisión del contrato, CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, en el cual se relata el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en cuestión:

I. CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El contrato de compraventa No. CMA-MC-24333-MC-100-2025 LOTE 4 fue puesto a disposición del contratista en SECOP II para su aceptación y el cargue de garantías, conforme al cronograma del procedimiento de mínima cuantía.

2. El contratista aceptó el contrato el 2 de diciembre de 2025; sin embargo, el mismo día, el enlace del contratista manifestó inquietudes frente a la duración del plazo de ejecución. Frente a lo cual se le indicó que las fechas de ejecución estaban definidas desde la publicación de la invitación pública y eran públicas en SECOP II.

3. Entre el 2 y el 11 de diciembre de 2025 se sostuvieron comunicaciones vía WhatsApp relacionadas con la ejecución del contrato entre la Coordinadora de los Laboratorios de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería e Isabel Ariza, indicada como enlace de la empresa SIMIM S.A.S.

4. El 3 de diciembre de 2025, la representante del contratista informó que remitió una comunicación formal al correo institucional, en la cual expuso una situación relacionada con el suministro del esclerómetro y la insuficiencia del presupuesto para cubrir la totalidad de los bienes requeridos; además, solicitó se le indicara el procedimiento para el desistimiento del contrato.

5. El 9 de diciembre de 2025, se recordó al contratista que las pólizas aún no habían sido cargadas en SECOP II. Ese mismo día, se manifestó la intención de continuar con la ejecución (desistiendo de la idea inicial de desistimiento) y se indicó que se evaluaría solicitar una prórroga; se reiteró que cualquier modificación del plazo requería que el contrato estuviera perfeccionado y en ejecución, para lo cual era indispensable el cargue y aprobación de garantías.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

6. Las garantías fueron cargadas por el contratista el 10 de diciembre de 2025 (17:02) y aprobadas de manera inmediata por la Institución, dando inicio formal a la ejecución contractual.

7. En ese orden, la ejecución contractual inició el 10 de diciembre de 2025. De acuerdo con los estudios previos, la invitación pública y SECOP II, el plazo de ejecución se fijó hasta el 12 de diciembre de 2025, término que era de conocimiento del contratista desde la publicación del procedimiento, y que se observó viable en tanto suponía la entrega de un lote.

8. El 11 de diciembre de 2025, se respondió por correo electrónico a la solicitud de prórroga, recordando el plazo contractual; se informó que la ampliación solo podría otorgarse hasta el 19 de diciembre de 2025, condicionada a la aceptación expresa de ese término por parte del contratista.

9. En comunicación posterior, la empresa SIMIM S.A.S. justificó la solicitud de prórroga por la complejidad técnica de los suministros e indicó que podría realizar una entrega parcial a más tardar el 19 de diciembre de 2025 de los ítems 1, 4 y 9, equivalentes aproximadamente al 64 % del valor total del contrato.

10. El 12 de diciembre de 2025, se informó telefónicamente al contratista que el plazo contractual finalizaba ese mismo día y que cualquier prórroga requería la suscripción de un otrosí autorizado y aceptado por las partes.

11. Tras evaluación técnica y jurídica, el comité de contratación recomendó ampliar el plazo hasta el 19 de diciembre de 2025, solicitando la autorización del otrosí.

12. Ese mismo 12 de diciembre de 2025, la empresa SIMIM S.A.S. manifestó formalmente que la prórroga solicitada era de treinta (30) días hábiles, y no hasta el 19 de diciembre de 2025, reiterando que solo podría entregar de manera inmediata bienes equivalentes al 64 % del valor del contrato.

13. Dado que el contratista no aceptó el plazo de ampliación propuesto, no indicó una fecha cierta de entrega del restante de los bienes y no resultaba viable una prórroga parcial, no se suscribió el otrosí; en consecuencia, el contrato finalizó el 12 de diciembre de 2025 sin que se efectuara la entrega total de los bienes objeto del contrato.

II. RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO

Se tendrán como pruebas todos los documentos del contrato de prestación de servicios No. **CMAMC-24333-MC-100-2025, lote 4,** que se encuentran en la plataforma transaccional

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

SECOP II, esto es: estudio previo, invitación y los demás que allí se encuentren. A estos documentos se puede acceder a través de la plataforma SECOP II, en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41494794&isFromPublicArea=True&isModal=False

También podrá acceder al expediente contractual indicando el número **24249** en la plataforma transaccional SECOP II.

Así mismo, se anexa como prueba la carpeta contentiva de cada una de las evidencias que soportan los hechos expuestos en el acápite anterior y que se relacionan a continuación:

1) Anexo 1. Conversación de WhatsApp con Isabel de SIMIM SAS y Laura Osorno coordinadora de los Laboratorios de la Facultad de Arquitectura
2) Anexo 2. Correo empresa SIMIM – Carta desistimiento-Conversación WhatsApp
3) Anexo 3. Conversación WhatsApp - Imagen WhatsApp
4) Anexo 4. Correo de Institución Universitaria Colegio Mayor de Ant supervisor del contrato CMA-MC-24333-MC-100-2025, Lote 4.
5) Anexo 5. Correo empresa SIMIM - Carta SIMIM SAS Justificación prorroga –
6) Anexo 6. Correo de Institución Universitaria Colegio Mayor de Ant – memorando de ampliación.
7) Anexo 7. Correo empresa SIMIM – Respuesta al comunicado de prórroga
8) Pantallazo Conversaciones de WhatsApp

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

III. RELACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

CLÁUSULA	**OBSERVACIÓN**
2.1 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA – ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES	Presuntamente se incumplió lo previsto en esta disposición, en la medida en que el contratista no efectuó la entrega de los bienes objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública, dentro del plazo de ejecución contractual.
2.2 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA – ALCANCE DEL OBJETO	Presuntamente se incumplió lo dispuesto en este numeral, toda vez que el contratista no ejecutó el objeto contractual, el cual comprendía la entrega de los equipos definidos en el lote correspondiente, con todos sus componentes y en condiciones de funcionamiento, dentro del término pactado.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN	Presuntamente se incumplió la obligación contractual relativa al plazo de ejecución, dado que el contrato establecía como término máximo para la entrega de los bienes el 12 de diciembre de 2025, sin que a dicha fecha se hubiera realizado la entrega total de los bienes objeto del contrato, y sin que se hubiera perfeccionado una ampliación del plazo mediante otrosí contractual.

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A partir de las circunstancias descritas en el informe técnico se tiene que el contratista no realizó la entrega de los productos para el Laboratorios de Suelos y Construcción, objeto del contrato CMA-MC-24333-MC-100-2025, LOTE 4, esto es, incumplió la obligación principal de entrega dentro del plazo pactado, pues a la fecha de vencimiento del término de ejecución (12 de diciembre de 2025) no había hecho ni siquiera entregas parciales.

Si bien el contratista manifestó la posibilidad de efectuar una entrega parcial (ítems 1, 4 y 9, aproximadamente el 64 % del valor del contrato) y solicitó ampliación del plazo, dicha ampliación no se formalizó, en tanto el contratista no aceptó el término máximo propuesto por la Institución (hasta el 19 de diciembre de 2025) y, en su lugar, solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles.

En estas condiciones, el presunto incumplimiento genera para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia un daño emergente, entendido como la afectación de los recursos comprometidos en el contrato sin que, a la fecha, se haya obtenido la prestación debida. Dicho daño se refleja en el valor de los servicios contratados y no ejecutados, que asciende a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($15’374.792 COP), correspondiente al valor total del contrato, recursos que la Institución se ve expuesta a desembolsar o ha comprometido sin recibir el objeto contratado.

De otro lado, la inejecución del contrato impidió alcanzar los fines previstos en el objeto contractual, configurando un lucro cesante, en cuanto la Institución dejó de percibir los beneficios derivados de la puesta en marcha oportuna de las soluciones contratadas. En particular, se afecta la operación y disponibilidad del Laboratorio de Suelos y Construcción, en la medida en que la no entrega de los equipos y elementos contratados: impide contar, dentro del término previsto, con los instrumentos necesarios para la realización de prácticas académicas, ensayos y actividades de docencia programadas por la Facultad de Arquitectura e Ingeniería; limita la posibilidad de desarrollar, con oportunidad, actividades de apoyo a la investigación, extensión y prestación de servicios que dependían de la dotación objeto del

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

contrato; genera reprogramaciones y retrasos en la puesta en funcionamiento de las soluciones previstas, afectando la planeación operativa del laboratorio y el aprovechamiento de los recursos destinados a su fortalecimiento y obliga a la Institución a mantener un escenario de insuficiencia de capacidad operativa para atender oportunamente las necesidades académicas y técnicas asociadas al laboratorio, durante el periodo en que debió estar disponible la dotación contratada.

En ese sentido, el perjuicio alegado se concreta en la pérdida de los beneficios esperados por la disponibilidad oportuna de los bienes contratados, sin perjuicio de la valoración y acreditación posterior que corresponda dentro del trámite contractual y/o de las actuaciones a que haya lugar.

En consecuencia, y para efectos de la presente actuación administrativa, el valor estimado de los perjuicios ocasionados por el presunto incumplimiento se fija, de manera consolidada y razonable, en una cuantía equivalente al valor íntegro del contrato, esto es, QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($15’374.792 COP), en cuanto dicha suma refleja tanto el daño emergente como el lucro cesante imputables, en esta etapa, a la conducta del contratista.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

V. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con la normativa que regula la relación contractual objeto del presente procedimiento, de encontrarse que el contratista incumplió total o parcialmente las obligaciones del procedimiento **CMA-MC-24333-MC-100-2025 LOTE 4**, se podrá aplicar lo previsto en las cláusulas **8.3.** y **8.4**, así:

> «**MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato por cada día de mora hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato.
> Si el CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, este autoriza a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
> La multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias. Para tal efecto, el contratista autoriza la notificación electrónica.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA quien efectuará la deducción de las sumas que al CONTRATISTA le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva de la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente».

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas pactadas, en caso de verificarse el incumplimiento del contrato por parte del contratista, podrán derivarse distintas consecuencias jurídicas.

La Institución Universitaria podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta cláusula prevé una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contractual, que se entiende como una estimación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, de probarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad puede declarar el siniestro de incumplimiento y afectar el amparo correspondiente de la póliza Nro. 4413954 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Igualmente, podrá iniciarse el cobro coactivo o judicial de las sumas adeudadas en caso de que no sea posible compensarlas con recursos del contrato.

Hacen parte de la presente citación para audiencia, los siguientes documentos:

- Los documentos relacionados en el punto dos de la presente comunicación.

Atentamente

Diana Gómez R

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional